



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 45 de 78

CAPITULO VII

DE LAS PROPUESTAS

7 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente pliego de condiciones.
2. Cuando las propuestas se presenten extemporáneamente o se entreguen en un sitio diferente al indicado en el pliego de condiciones.
3. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas o salvadas con la firma del proponente o quien suscriba el contrato.
4. Cuando se comprueba en el proceso de selección, que la información y documentos que hacen parte de la propuesta, no son veraces, es decir, no corresponde a la realidad de lo afirmado por el proponente.
5. La no inscripción dentro del plazo fijado en el cronograma del presente pliego de condiciones.
6. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
7. Por la omisión de alguno de los documentos o información exigidos en estos pliegos que constituyan causal de rechazo de la propuesta.
8. Cuando el oferente, no subsane los documentos requeridos por la entidad.
9. Cuando el proponente se encuentre reportado por el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
10. Cuando el valor total de la propuesta supere el monto del presupuesto oficial.
11. Cuando el valor de la oferta resulte artificialmente bajo, según el procedimiento previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
12. Cuando el proponente haya tratado de influenciar o informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas.
13. Cuando el proponente no presente propuesta económica debidamente valorizada y totalizada.
14. Cuando la propuesta no se ajuste a los requerimientos del pliego de condiciones.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 46 de 78

15. Presentar el poder sin que reúna los requisitos establecidos en este pliego de condiciones, cuando la propuesta sea presentada por intermedio de apoderado.
16. De acuerdo a lo indicado en el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los Parágrafos 3, 4 y 5 al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el Parágrafo 3 adicionado, se menciona lo siguiente: *"Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"*.
17. Cuando un Proponente plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros.
18. Cuando un Proponente plural manifiesta interés, pero al presentar la oferta solo lo hace uno de los miembros, como Proponente singular.
19. Cuando un Proponente plural presente oferta con un número de integrantes mayor de los que manifestaron interés.
20. Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.

NOTA: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018).

7.1 ADMISION DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente, se ajuste a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.

7.2 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Cada participante podrá formular una propuesta únicamente, no se admite presentación de propuestas parciales ni alternativas.

7.2.1 DILIGENCIAMIENTO

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña
Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761
Web. www.idtq.gov.co E-mail. contratacion@idtq.gov.co o juridica@idtq.gov.co



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 47 de 78

Se recomienda a los participantes, que, para diligenciar su propuesta, lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en los presentes pliegos de condiciones y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contienen.

7.2.2 IDIOMA

La propuesta deberá diligenciarse en idioma castellano, sin omitir ninguna información y evitando borrones, tachones y/o enmendaduras.

7.2.3 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas deben ser congruentes y consistentes con el pliego de condiciones y documentos que se anexen, así como las adendas que se emitan.

7.2.4 EXPLICACIONES ADICIONALES

Cuando el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío considere necesario solicitar explicaciones o aclaraciones sobre el contenido de las propuestas, éstas deberán ser remitidas dentro del término que se le indique, únicamente por medio de la plataforma electrónica SECOP II.

7.2.5 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío procederá a verificar la información acreditada cuando estime conveniente y formulará ante las autoridades competentes las acciones legales a que haya lugar en caso de falsedad total o parcial de dicha información, sin perjuicio de excluir automáticamente la propuesta y hacer efectiva la garantía de seriedad de la misma.

7.2.6 VERACIDAD DEL CONTENIDO

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío excluirá conforme a la ley, aquellas propuestas cuyo contenido sea ostensiblemente artificioso, pues considera que dificultan la labor de selección objetiva y desvirtúan la naturaleza del proceso de selección. Esta decisión se adoptará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente al interesado.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y rubricada por el oferente en la misma propuesta.

7.2.7 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS POR SECOP II

La oferta estará conformada por un archivo digital, el cual contiene los documentos e información de los Requisitos Habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje, y deberá ser entregada con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los Documentos del Proceso.

Para los Procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente, salvo los procesos estructurados por lotes o



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 48 de 78

grupos cuando la Entidad haya establecido esta posibilidad. En caso de presentarse para varios Procesos de Contratación con la Entidad, el Proponente deberá dejar constancia para qué Proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente Proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente, los Proponentes deberán cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma SECOP II.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

8 FACTORES DE ESCOGENCIA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 de la selección objetiva, modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad, será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportadas en los puntajes y formulas señaladas en los pliegos de condiciones.

El Instituto efectuará el análisis y evaluación de las propuestas y seleccionará la propuesta que, ajustada a las condiciones establecidas en las normas y especificaciones contenidas en los presentes Pliegos de Condiciones, y todos sus anexos resulte la más favorable para la Entidad.

En desarrollo del principio del deber de selección objetiva descrito en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, el Instituto tendrá en cuenta la capacidad jurídica, administrativa, operacional y la experiencia del oferente, criterios éstos que serán objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.

Para la escogencia de la oferta se hará un análisis comparativo, evaluativo de las propuestas, teniendo en cuenta los criterios que conduzcan a seleccionar la oferta que mejor satisfaga las necesidades e intereses del Instituto. La calificación de cada una de las propuestas se hará sobre un máximo de cien (100) puntos, las variables que se tendrán en cuenta y su valor serán:

El puntaje mínimo requerido para que la propuesta pueda ser adjudicada es de setenta (70) puntos.

No.	Criterio	Puntaje Máximo
8.1	Evaluación Técnica	
8.1.1.	Coberturas y Cláusulas	60



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 49 de 78

	Todo Riesgo Daños Materiales	Coberturas y Clausulas Básicas		80,00	
		Coberturas Opcionales	5		10
		Clausulas Opcionales	5		
	Responsabilidad Civil Extracontractual	Coberturas y Clausulas Básicas			10
		Coberturas Opcionales	5		
		Clausulas Opcionales	5		
	Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Actividad Escuela de Enseñanza Automovilística	Coberturas y Clausulas Básicas			8
		Coberturas Opcionales	4		
		Clausulas Opcionales	4		
	Manejo Estatal	Coberturas y Clausulas Básicas			8
		Coberturas Opcionales	4		
		Clausulas Opcionales	4		
	Automóviles	Coberturas y Clausulas Básicas			8
		Coberturas Opcionales	4		
		Clausulas Opcionales	4		
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Coberturas y Clausulas Básicas		8		
	Coberturas Opcionales				
Infidelidad y Riesgos Financieros	Coberturas y Clausulas Básicas		8		
	Coberturas Opcionales				
	Clausulas Opcionales				
8.1.2. Deducibles			20		
8.1.2.1. Porcentaje de Deducibles	10				
8.1.2.2. Mínimos de Deducibles	10				
8.1.3. Atención, tramite y tiempo para el pago de siniestros			3,00		
8.2. Evaluación económica			5,50		
8.3. Estimulo a la Industria Nacional			10,00		
8.4. puntaje adicional para proponentes en situación de discapacidad (decreto 392 de 2018)			1,00		
8.5. Puntaje adicional para proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021- emprendimientos y empresa de mujeres			0,25		
8.6. Puntaje adicional para proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021 - Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.			0,25		
Total			100,00		

8.1 EVALUACIÓN TÉCNICA.....80 puntos

La evaluación técnica de las propuestas se efectuará sobre un máximo de ochenta (80) puntos.

8.1.1 CLÁUSULAS Y COBERTURAS BASICAS

Los amparos, límites, coberturas y cláusulas básicas que se detallan en el Anexo Técnico - Especificaciones Técnicas, se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes, por lo tanto, no otorga puntaje en cada ramo. Al oferente que no otorgue o modifique alguna de ellas, no se le evaluara el respectivo ramo.

8.1.1.1 COBERTURAS Y CLÁUSULAS OPCIONALES.....60 puntos

Se otorgará un puntaje máximo de sesenta (60) puntos a la propuesta que cumpla con todas los requisitos exigidos en el anexo técnico para cada uno de los ramos solicitados y cuyo puntaje se ha distribuido en el cuadro anterior y se descontará para la evaluación de cada ramo lo



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 50 de 78

correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del puntaje asignado en cada cláusula o cobertura opcional que sea modificada en detrimento del tomador, y no se otorgará puntaje a aquella cláusula o cobertura que no sea ofrecida.

8.1.2 DEDUCIBLES (FORMATO NO. 8).....20 puntos

La evaluación se efectuará sobre un máximo de veinte (20) puntos distribuidos así:

8.1.2.1 PORCENTAJE DE DEDUCIBLES

Se otorgará un máximo de diez (10) puntos, y se evaluará de acuerdo con la siguiente tabla, asignando el máximo puntaje al proponente que presente su oferta acogiéndose al primer rango.

APLICABLES SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA

RANGO DE PORCENTAJES	100 PUNTOS
Cero deducibles	10 Puntos
Hasta el 1%	6 puntos
Superior a 1% y hasta 5%	40 puntos
Superior a 5% y hasta 7%	3 puntos
Superior a 7%	0 puntos

8.1.2.2. MÍNIMOS DE DEDUCIBLES

Se otorgará un máximo de diez (10) puntos, y se evaluará de acuerdo con la siguiente tabla, asignando el máximo puntaje al proponente que presente su oferta acogiéndose al primer rango.

RANGO DE S.M.M.L.V.	100 PUNTOS
0 S.M.M.L.V.	10 puntos
Hasta 1 SMMLV	6 puntos
Superior a 1,1 y hasta 2 SMMLV	4 puntos
Superior a 2,1 y hasta 3 SMMLV	3 puntos
Superior a 3,1 y hasta 5 SMMLV	2 puntos
Superior a 5 SMMLV	0 puntos



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 51 de 78

NOTA 1: SMMLV (SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES)

No se aceptará deducible alguno para cajas menores en el ramo de manejo global, por lo tanto, el proponente que aplique algún porcentaje o un mínimo de deducible para estos ramos no se evaluará dicho ramo.

Para las ofertas que presenten deducibles aplicables sobre valor asegurado o valor asegurable, se aceptará únicamente para los amparos de AMIT, incluyendo Actos Terroristas y para Terremoto Temblor y/o Erupción Volcánica y su evaluación se efectuará de la siguiente manera:

1. Cuando se proponga la aplicación sobre el valor asegurado, el puntaje a asignar será el setenta por ciento (70%) del que figura en las tablas citadas en los numerales 8.1.2.1 y 8.1.2.2.
2. Cuando se proponga la aplicación sobre el valor asegurable, el puntaje a asignar será el cincuenta por ciento (50%) del que figura las tablas citadas en los numerales 8.1.2.1 y 8.1.2.2.

A las propuestas que no se ajusten a este requerimiento, no les será evaluado el factor de deducible en el respectivo ramo.

Para acceder a calificación los deducibles propuestos deben ser calificados dentro de los rangos que otorgan puntaje calificación, tanto porcentualmente como en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Y deberán ceñirse al formato 8.

8.1.3 ATENCIÓN, TRÁMITE Y TIEMPO PARA EL PAGO DE SINIESTROS

Se otorgarán tres(3) puntos al proponente que oferte el menor tiempo para el pago de siniestros, partiendo de la fecha en que El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío acredite su derecho ante la Compañía de Seguros, los demás oferentes serán calificados aplicando la siguiente tabla: Es importante aclarar que la Compañía analice muy bien sus tiempos de respuesta al pago de sus siniestros, cualquier modificación en el significa un incumplimiento de los contratos, ello debe estar indicado en un anexo con la indicación de que el mismo formara parte integral del contrato, esto es, los términos se contarán a partir de que la entidad aporte toda la documentación exigida en cuanto a circunstancias de modo tiempo, lugar y valoración de la pérdida.

TIEMPO PARA PAGO (DIAS)	PUNTOS
30 días - Más	0,00
29 días - 25 días	1,00
24 días - 20 días	1,50
19 días - 15 días	2,00
14 días - 10 días	2,50
Menos de 10 días	3,00

8.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA.....5,50 puntos



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 52 de 78

El precio más bajo tendrá el máximo puntaje cinco con cincuenta puntos, definiendo como tal la sumatoria de las primas por cada uno de los ramos solicitados, expresadas en la propuesta, a los demás se les aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{M.V.O \times 5.50}{V.P.E.} = \text{PUNTAJE}$$

Donde:

M.V.O. = Menor valor oferta económica presentada
V.P.E. = Valor de la propuesta evaluada

Nota 1: El valor que resulte después de aplicar la ecuación anterior, no será objeto de ninguna aproximación.

Nota 2: Para la calificación de los respectivos factores económicos, el proponente deberá diligenciar el formato de la oferta económica, discriminando los valores unitarios y globales respectivos, los cuales no pueden ser superiores al cien por ciento (100%) ni inferior al noventa y cinco por ciento (95%) de los precios estimados por la entidad en el presupuesto. No obstante, en caso que un proponente oferte valores por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) del precio estimado por la entidad, será igualmente válida su oferta, sin embargo, solo obtendrá por dicho ofrecimiento el puntaje que se le asignaría si hubiera ofertado hasta el noventa y cinco por ciento (95%) señalado, sin que en ningún momento se presuma que su ofrecimiento es artificialmente bajo.

8.3 PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.....10 puntos

En los términos del Decreto 1082 de 2015 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", el Instituto asignará el puntaje máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con lo manifestado en la propuesta.

CONDICIÓN	PUNTAJE
Los Proponentes que ofrezcan bienes o servicios de origen extranjero que no cuenten con el informe de la misión diplomática colombiana del país de origen del proponente.	5 puntos
Los Proponentes que ofrezcan bienes o servicios de origen nacional o los extranjeros que hayan aportado el informe de la misión diplomática colombiana del país de origen del proponente.	10 Puntos

Personas Naturales: Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. Por lo tanto, la presentación de la Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia.

Personas jurídicas: Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 53 de 78

- Servicios de origen Nacional 10 Puntos

Se otorgarán hasta diez (10) puntos al oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto de la presente Selección Abreviada son de origen nacional.

- Servicios de Origen Extranjero 50 puntos

Se otorgarán hasta cinco (5) puntos al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto de la presente Selección Abreviada son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos.

NOTA 1: En este factor de calificación se otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la oferta, sin el cual no se considerará este tratamiento en la presente contratación.

NOTA 2: Los factores de ponderación no son susceptibles de ser subsanados ni mejorados ni modificados por el proponente una vez cerrado el proceso de selección. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe establecer, dentro de los criterios de calificación, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

8.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD (DECRETO 392 DE 2108) – 1 PUNTO

Cumpliendo con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad" el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.6. "Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad " al decreto 1082 de 2015, la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones, que para el caso en particular del presente proceso es de un (1) punto a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 54 de 78

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA: Para efectos del puntaje adicional para proponentes en situación de discapacidad, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

8.4.1. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 DEL DECRETO 1860 DE 2021 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – 0,25 PUNTOS

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 55 de 78

encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARAGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones antes mencionadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario, anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARAGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGRAFO 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

8.4.2. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1860 DE 2021 - CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. 0,25 PUNTOS

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ostenten la calidad

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña

Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761

Web. www.idtq.gov.co E-mail. contratacion@idtq.gov.co o juridica@idtq.gov.co



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 56 de 78

Mipyme domiciliada en Colombia.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARAGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARAGRAFO 2. Para los efectos de esta condición, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARAGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGRAFO 4. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto

8.5 FACTORES DE DESEMPATE

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de dirimir un empate respecto del puntaje total de dos (2) o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. (Dicho requisito se deberá acreditar de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, el Certificado de Existencia y Representación Legal y los artículos 16, 17 y 21 de la Ley 1257 de 2008 según sea el caso.)



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 57 de 78

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina esta en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina esta en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco Por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. (Dicho requisito se deberá acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2040 de 2020).
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. (Dicho requisito se deberá acreditar a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior).
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. (Dicho requisito se deberá acreditar a través de certificación expedida por la Agenda para Reincorporación y la Normalización - ARN).
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) este conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) este conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIG, del segmento MIPYMES. (Dicho requisito se deberá acreditar a través del Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018).
12. En caso de persistir el empate se realizará un sorteo con balotas, en el cual se preferirá al oferente que saque la mayor balota.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 58 de 78

PARAGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o mediana.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un (1) año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

8.6 SELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE

La propuesta más favorable será la que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes pliegos de condiciones.

CAPITULO IX

CONDICIONES LEGALES

9 RÉGIMEN LEGAL

9.1 FUENTES

El régimen legal de este proceso de selección abreviada y del contrato a que da lugar, es el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 sus Decretos Reglamentarios y demás normas comerciales y civiles aplicables a la Contratación Estatal.

9.2 PRINCIPIOS ORIENTADORES

En desarrollo de dicho régimen, el proceso de escogencia del contratista que haya formulado la propuesta más favorable y de ejecución del contrato se llevará a cabo inspirado en el interés público, así como los demás principios orientadores de la actuación y contratación administrativa.

9.3 CONDUCCIÓN DEL CONTRATO

El contrato a celebrar que hace parte de los presentes pliegos, está sometido a la Interpretación, Modificación y Terminación unilateral por parte del Instituto.

Estas facultades constituyen desarrollo de la atribución de dirección general, inspección y seguimiento del contrato que tiene el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en virtud de las cuales, con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada presentación de los mismos podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones convenidas o introducir modificaciones al contrato y cuando las condiciones particulares de la prestación del servicio así lo exijan, terminarlo anticipadamente.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-042
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 59 de 78

9.4 EQUILIBRIO CONTRACTUAL

Consiste en mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones económicas y financieras existentes al momento de presentarse la propuesta. Para el efecto, las partes utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, pactarán intereses moratorios de acuerdo con lo que en su oportunidad se estipule y acudirán al procedimiento arbitral con el fin de dirimir las diferencias o conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre ellas, a menos que tales discrepancias pongan en peligro la seguridad, continuidad y eficacia del servicio público, en cuyo caso, procederá el Instituto a hacer uso de su facultad de conducción unilateral del contrato mientras se produce la decisión arbitral si el asunto fuere susceptible de arbitramento sin menoscabo del servicio.

En lo económico y financiero, el contratista tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. Por lo tanto, cuando se presenten situaciones imprevistas, no imputables al contratista, éste podrá solicitar que la administración lo ponga a salvo de la pérdida por la ocurrencia de las mismas. Si el equilibrio se rompe por incumplimiento del Instituto el contratista podrá solicitar que se restablezca el nivel o proporción de utilidades previsto al momento del surgimiento del contrato.

9.5 PUBLICIDAD Y CONTROVERTIBILIDAD DEL PROCESO CONTRACTUAL

Las actuaciones administrativas de las autoridades Departamentales alusivas al proceso contractual, son públicas; los interesados podrán controvertir los informes o conceptos que se rindan y las decisiones que se adopten por parte de tales autoridades.

9.6 GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en cuanto a que las garantías no serán obligatorias en los contratos de seguro, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío determina que no es necesario la constitución de las mismas para el presente proceso de selección, atendiendo a la naturaleza del objeto del futuro contrato, aunado al hecho que su valor se cancelará una vez se certifique el cumplimiento con recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y el intermediario de seguros del Instituto. En consecuencia, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

9.7 CLAUSULA PENAL

En el evento de que el contratista retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, se hará efectiva una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previo pronunciamiento del Juez Competente.

9.8 CESIÓN DEL CONTRATO